



JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN LA VÍA DE
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: *****1
DEMANDADA: RECAUDADOR DE
RENTAS DEL ESTADO EN MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE 201/2024 JP
SENTENCIA EJECUTORIA

Mexicali, Baja California, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

SENTENCIA EJECUTORIA que resuelve la presente controversia.

GLOSARIO: Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Código Fiscal:	Código Fiscal del Estado de Baja California.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Recaudador:	Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California.
Presupuesto:	Presupuesto de reposición de láminas de registro vehicular de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TRÁMITE DEL JUICIO:

I. Presentación. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro la parte actora presentó la demanda de nulidad.

II. Admisión. El juicio se admitió a trámite mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

III. Resolución impugnada. En el presente juicio se tuvieron como actos impugnados la o las resoluciones que determinaron las multas por concepto de placa vencida, de inciso 4501008, control vehicular, de inciso 4501005, y gastos de ejecución, de inciso 4503001, contenidas en el *Presupuesto*.

IV. Contestación de demanda. Al juicio compareció a contestar el Director de Legalidad Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado en representación del Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, mediante escrito, mismo que fue admitido el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, asimismo, mediante dicho proveído se otorgó el plazo de quince días a la parte actora para efecto de ampliar su escrito inicial de demanda.

V. Ampliación de demanda y apertura del periodo de alegatos. Posteriormente, mediante proveído de quince de agosto de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de la parte actora de ampliar su escrito inicial de demanda y se otorgó el plazo de cinco días a las partes con los autos del presente juicio, para que formularan sus alegatos por escrito; en el entendido de que vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, quedaría cerrada la instrucción del juicio.

VI. Cierre de instrucción. El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, habiendo presentado alegatos por escrito únicamente la parte actora, quedó cerrada la instrucción, por lo que se está en condiciones de dictar sentencia definitiva en el presente juicio.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, 4 fracción

IV, 25, 26 fracción II y último párrafo y 147 de la *Ley del Tribunal*.

2. EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

En primer término, debe señalarse que el actor manifestó desconocer —de manera lisa y llana— las resoluciones determinantes de los créditos fiscales que constan en el *Presupuesto*, específicamente: “MULTAS POR PLACA VENCIDA” (inciso 4501008), “MULTAS CONTROL VEHICULAR” (inciso 4501005) y “GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS” (inciso 4503001).

En el presente caso, la existencia de los créditos fiscales quedó acreditada en autos, tanto por la confesión expresa de la autoridad¹ —quien reconoció la existencia de los actos impugnados— como por sus propias manifestaciones respecto de la notificación de las resoluciones que dieron origen al acto, consistentes en los requerimientos para la presentación de documentación de control vehicular.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se procede a analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por la autoridad demandada.

En su contestación, la autoridad hace valer como causal de improcedencia la prevista en el artículo 54, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, y de sobreseimiento la prevista en el artículo 55, fracción II, de dicho ordenamiento legal, argumentando que la demanda fue interpuesta de forma extemporánea.

La causal de improcedencia resulta parcialmente fundada. Se explica.

En su escrito, la autoridad señaló que las resoluciones que dieron origen a los actos impugnados fueron notificadas al actor mediante los siguientes requerimientos:

¹De conformidad con los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323, 400, 404 y 405 del *Código de Procedimientos*.

Requerimiento	Fecha de notificación
Requerimiento para la presentación de documentación de control vehicular número *****2	9 de febrero de 2024
Requerimiento para la presentación de documentación de control vehicular número *****2	2 de octubre de 2023
Requerimiento para la presentación de documentación de control vehicular número *****2	21 de julio de 2023

Con base en ello, sostuvo que el juicio resultaba improcedente por haberse promovido fuera del plazo de quince días previsto en el artículo 62 de la Ley del Tribunal.

Sin embargo, del análisis de los documentos ofrecidos como prueba por la autoridad obrantes en copia certificada a fojas 33, 34 y 35 de autos, mismos que no fueron controvertidos por el actor al no haber ampliado su demanda, se advierte que los tres requerimientos mencionados únicamente guardan relación con el concepto "MULTAS POR CONTROL VEHICULAR" correspondiente al inciso 4501005 del *Presupuesto*, pues así se titulan tales requerimientos.

Ello se corrobora al constatar que en cada requerimiento se impuso una multa equivalente a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las cuales, en suma, dan un total de \$3,160.50 pesos (tres mil ciento sesenta 50/100), coincidente con el monto asignado al concepto de "MULTAS POR CONTROL VEHICULAR" inciso 4501005 en el *Presupuesto*.

Por tanto, al haber omitido la autoridad exhibir las constancias de notificación de las resoluciones que dieron origen a los diversos créditos fiscales impuestos al actor señalados con los conceptos "MULTAS POR PLACA VENCIDA" inciso 4501008 y "GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS" inciso 4503001 en el *Presupuesto*, resulta obligada la conclusión, respecto a que el actor tuvo conocimiento de dichos actos en la fecha en que se generó el *Presupuesto*, es decir el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que al haber presentado su

demanda en esa misma fecha, resulta evidente que su presentación fue oportuna.

Por el contrario, por lo que resta al crédito fiscal de “MULTAS POR CONTROL VEHICULAR” inciso 4501005 en el *Presupuesto*, la demanda es extemporánea en razón de que fue presentada fuera del plazo de quince días previsto en el artículo 62 de la *Ley del Tribunal*, como sigue a continuación.

Requerimiento	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos	Primer día del plazo	Último día del plazo
Requerimiento para la presentación de documentación de control vehicular número *****2	9 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024	13 de febrero de 2024	4 de marzo de 2024
Requerimiento para la presentación de documentación de control vehicular número *****2	2 de octubre de 2023	3 de octubre de 2023	4 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023
Requerimiento para la presentación de documentación de control vehicular número *****2	21 de julio de 2023	7 de agosto de 2023	8 de agosto de 2023	28 de agosto de 2023

Por ende, al no haber ampliado el actor su escrito inicial de demanda y haber quedado acreditado que la demanda fue presentada extemporáneamente -veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro- únicamente por lo que respecta al crédito fiscal impugnado consistente en “MULTAS POR CONTROL VEHICULAR” inciso 4501005 en el *Presupuesto*, es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, y de sobreseimiento la prevista en el artículo 55, fracción II.

En razón de lo anterior, lo procedente es sobreseer el juicio únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en "MULTAS POR CONTROL VEHICULAR" inciso 4501005 contenido en el *Presupuesto*.

Por tanto, al no hacerse valer diversas causales de improcedencia y sobreseimiento, ni advertirse la actualización de alguna de las previstas en la *Ley del Tribunal*, el presente juicio es procedente.

4. ESTUDIO

La parte actora señaló como actos impugnados las multas por placa vencida, multas por control vehicular y gastos de ejecución contenidas en el *Presupuesto*, siendo este último mediante el cual tuvo conocimiento de la existencia de los créditos fiscales, más no de su contenido (resoluciones).

Por tanto, toda vez que en su demanda el actor sustancialmente negó que los actos impugnados le hayan sido notificados y que, del análisis de la contestación de demanda la autoridad se constriñó a señalar que los actos impugnados tenían como origen los Requerimientos para la presentación de documentación de control vehicular número *****2, *****2 y *****2, se aprecia, que la autoridad omitió expresar los hechos y el derecho en que se apoyaban las diversas sanciones impuestas al actor señalados con los conceptos "MULTAS POR PLACA VENCIDA" inciso 4501008 y "GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS" inciso 4503001 en el *Presupuesto*.

Puesto que tal y como se señaló en el considerando tercero de la presente sentencia, del análisis de los documentos ofrecidos como prueba por la autoridad (fojas 33, 34 y 35 de autos) los tres requerimientos mencionados únicamente guardan relación con el concepto "MULTAS POR CONTROL VEHICULAR" correspondiente al inciso 4501005 del *Presupuesto*.

Tal omisión es relevante, pues además de los argumentos formulados en torno a la supuesta extemporaneidad de la demanda y a la competencia de la autoridad emisora, la demandada no expuso los

fundamentos ni motivos que originaron los créditos fiscales por placa vencida y gastos de ejecución, ni ofreció elementos probatorios distintos a los requerimientos ya señalados y las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones.

Respecto a la obligación que tiene la autoridad demandada, de exhibir al contestar la demanda, constancia del acto administrativo de que se trate y de su notificación, para que el actor tenga oportunidad de combatirlos en la ampliación de la demanda, evitando así que quede sin defensa ante la imposibilidad legal de combatir actos autoritarios de molestia de los cuales argumenta no tener conocimiento, resulta ilustrativo la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.

Si bien es cierto que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación contiene el principio de presunción de legalidad de los actos y las resoluciones de las autoridades fiscales, también lo es que el propio precepto establece la excepción consistente en que la autoridad debe probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente. De ahí que el artículo 209 bis, fracción II, del indicado Código, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) disponga que, cuando el actor en el juicio contencioso administrativo niegue conocer el acto administrativo impugnado, porque no le fue notificado o lo fue ilegalmente, así lo debe expresar en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o su ejecución, lo que genera la obligación a cargo de la autoridad correspondiente de exhibir al contestar la demanda, constancia del acto administrativo de que se trate y de su notificación, para que el actor tenga oportunidad de combatirlos en la ampliación de la demanda. Lo anterior, porque al establecerse tal obligación para la autoridad administrativa, el legislador previó la existencia de un derecho a favor del contribuyente, a fin de que durante el procedimiento contencioso administrativo se respete su garantía de audiencia y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así que quede sin defensa ante la imposibilidad legal de combatir actos autoritarios de molestia de los que argumenta no tener conocimiento, máxime que según lo ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación al interpretar los artículos 207 y 210 del mismo ordenamiento fiscal, el Magistrado instructor, al acordar sobre la admisión del escrito por el que se contesta la demanda de nulidad, debe otorgar a la actora el plazo de 20 días para ampliarla, pues de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión al proscribir su derecho a controvertir aquellas cuestiones que desconoce o que la demandada introduce en su contestación.”.

Bajo esas consideraciones, si el actor manifestó en su demanda desconocer los actos determinantes de las multas impugnadas a través del presente juicio, siendo obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que el actor pudiera controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; resulta obligada la conclusión de que la omisión de cumplimiento de tales obligaciones procesales conllevan, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las “MULTAS POR PLACA VENCIDA” inciso 4501008 y “GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS” inciso 4503001 contenidos en el *Presupuesto*, por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 108, fracción II, de la Ley del Tribunal únicamente por lo que respecta a las “MULTAS POR PLACA VENCIDA” inciso 4501008 y “GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS” inciso 4503001**, contenidos en el *Presupuesto* al no acreditarse que tales actuaciones estuvieron fundadas y motivadas, incumpléndose con las formalidades que todo acto administrativo debe revestir.

5. EFECTOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 109, fracción IV, inciso a), de la *Ley del Tribunal*, resulta procedente condenar al Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California a que:

I. Emita una resolución en la que deje insubsistente las “MULTAS POR PLACA VENCIDA” inciso 4501008 y “GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL

DERECHOS" inciso 4503001 contenidas en el *Presupuesto*, por las razones precisadas en la presente sentencia.

II. Realice la anotación correspondiente en que haga constar el resultado de la presente sentencia en los libros de control y sistemas de cómputo correspondientes.

6. EJECUTORIEDAD

Dígase a las partes que la presente sentencia causa ejecutoria por Ministerio de Ley en virtud de que no admite ningún recurso en su contra. Lo anterior, con fundamento en el artículo 154 de la *Ley del Tribunal* y 420, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se...

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el juicio únicamente por lo que respecta al crédito fiscal consistente en las "MULTAS POR CONTROL VEHICULAR" inciso 4501005, contenidas en el *Presupuesto*.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de las "MULTAS POR PLACA VENCIDA" inciso 4501008 y "GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS" inciso 4503001 contenidas en el *Presupuesto*.

TERCERO. Se condena al Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California a que emita una resolución en la que deje insubsistente las "MULTAS POR PLACA VENCIDA" inciso 4501008 y "GTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS" inciso 4503001 contenidas en el *Presupuesto* y, realice la anotación correspondiente en que haga constar el resultado de la presente sentencia en los libros de control y sistemas de cómputo correspondientes.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.



Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, que autoriza y da fe.

RAGR/MOR/ARC.

1

“ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglon en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de requerimiento de pago, 9 párrafo(s) con 9 renglones, en fojas 4, 5 y 6.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **201/2024 JP**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS, VERSIÓN QUE VA EN **10 (DIEZ)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.